

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-113704

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 27245 del 29 de abril de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó patente de invención a la creación denominada: “ESTABILIZACIÓN DE PELÍCULAS DE ÓXIDO DE ZINC EN COMPOSICIONES BUCALES”, con fundamento en el artículo 16 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de novedad.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 11 de junio de 2014 con el No. 12-113704-00006-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

En primer lugar, mediante escrito radicado bajo el No. 12-113704-00007-0000, la recurrente adjunta nuevo capítulo reivindicatorio de 6 reivindicaciones, según el cual, no se amplía la materia inicialmente presentada.

En relación con el estudio de novedad, la recurrente argumenta que hay que “... *tener en cuenta todas y cada una de las características esenciales de la invención, las cuales permiten diferenciarla del arte previo y están directamente relacionadas con los efectos y ventajas técnicas obtenidas.*”

En cuanto al documento D1, explica que allí se “...*considera esencial la presencia de nano partículas de zinc no agregadas, ya que el problema técnico allí propuesto es solucionado por la inclusión de las mismas (y)...no revela una composición oral que incluya todas y cada una de las características...requeridas por la presente invención...*”

Finalmente, la recurrente concluye que “...*la presente invención no se encuentra divulgada ni sugerida en la referencia D2 citada por su despacho, toda vez que los sistemas particulares de las mismas son totalmente diferentes (y)...solicito a ese despacho revocar la decisión tomada...*”

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-113704

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se acepta el capítulo reivindicatorio adjuntado con el presente recurso, ya que no amplía la materia inicialmente presentada, de acuerdo con el artículo 34 de la Decisión 486. Igualmente, la recurrente paga la tasa correspondiente por la modificación voluntaria que realiza.

En relación con la falta de novedad de la invención reclamada, se aclara que la materia reivindicada se relaciona con composiciones para el cuidado bucal que comprenden: un óxido de zinc incorporado a una película, un agente tensioactivo aniónico (0.1-5% de lauril sulfato de sodio), un agente tensioactivo anfotérico (0.1-5% de betaína) y un solvente orgánico (0.01-10% de polietilenglicol). Si comparamos lo anterior con lo revelado en los ejemplos 2 a 5 de D1 que se relacionan con composiciones para el cuidado oral que comprenden: óxido de zinc incorporado en una película (reiv. 11), 1.5% de laurilsulfato de sodio (tensioactivo aniónico), 0.45% de cocamidopropilbetaina (tensioactivo anfotérico) y 3% de polietilenglicol, se tiene que todas las características esenciales de las composiciones reclamadas ya se encontraban reveladas en D1, afectando este documento la novedad de la invención reivindicada.

Respecto al efecto técnico que presenta el objeto reivindicado, según la recurrente, el mismo no es relevante, puesto que al estar previamente reveladas todas y cada una de las características esenciales de la invención reivindicada, el efecto técnico es el mismo, igualmente, vale la pena recordar que el requisito objetado en la resolución recurrida es el de novedad.

Finalmente, no es cierto que la anterioridad citada se refiera a sistemas particulares de manera exclusiva, puesto que igualmente contempla que la fuente de zinc (óxido de zinc) puede ser incorporado en películas que posteriormente se incorporan en composiciones como enjuagues bucales, cremas dentales, etc. (pár. 15 a 20 y reiv. 11). Por lo tanto, la anterioridad revela composiciones para el cuidado oral que comprenden películas de óxido de zinc, 0.1-5% de laurilsulfato de sodio, 0.4-5% de una betaína y 0.01-10% de polietilenglicol, afectando la novedad de la presente solicitud.

Por lo anteriormente expuesto, se reitera que el objeto de la solicitud en estudio no cumple con los requisitos de patentabilidad legalmente previstos, específicamente el de novedad y, en consecuencia, no se halla mérito para revocar la decisión impugnada.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:63008

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

Rad. PCT/12-113704

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución No. 27245 del 29 de abril de 2014, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad solicitante COLGATE-PALMOLIVE COMPANY, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 22 Oct 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

SILVANA MARIA LOPEZ DIAZ, notificaciones@clarkemodet.com.co

Elaboró: Andres Gil Helffhritz
Revisó: Gloria Jacqueline Alfonso Rozo
Revisó: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: José Luis Londoño Fernández